

**15432** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de becas predoctorales, al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Georgetown.*

Por Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOE del 1 de junio) de la Dirección General de Universidades se concedió una beca predoctoral a los becarios que figuran en el Anexo, al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Georgetown de Washington, D.C., de Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.1 del Anexo I de la Resolución de 28 de junio de 2001 de convocatoria del Programa, a la vista del informe emitido por los becarios y sus directores de trabajo en la Universidad de Georgetown, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder la renovación de las becas predoctorales relacionadas en el Anexo, en las condiciones indicadas en el mismo.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el apartado 4.6. de la resolución de 28 de junio de 2001 por la que se convocaron las citadas becas, el contravalor en euros de las dotaciones concedidas tiene una validez de un año, por lo que procede su revisión. Las nuevas dotaciones resultan de la aplicación del cambio oficial reflejado en la Resolución de 2 de julio de 2004 del Banco de España (1 euro = 1,2148 dólares USA).

Tercero.—La financiación de las becas renovadas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781, de los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.—Los beneficiarios de estas becas están obligados al cumplimiento de lo establecido en la vigente convocatoria del Programa, Resolución de 1 de agosto de 2003 (BOE del 27 de agosto). En cumplimiento del punto 8.1.7 de la citada resolución, el importe de las dotaciones que figura en el anexo tiene una validez de tres meses, al cabo de los cuales será revisado siempre que se produzca una oscilación igual o superior al diez por ciento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 29 de julio de 2004.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001), la Directora general de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

#### ANEXO

Nombre y apellidos	Referencia	Departamento	Fecha de inicio de la renovación	Fecha de fin de la renovación	Dotación mensual — Euros
Bernat Castany Prado .....	GT2001-0009	Spanish and Portuguese .....	2004-08-01	2005-07-31	1.235,00
Luis Cerezo Ceballos .....	GT2001-0028	Spanish and Portuguese .....	2004-08-01	2005-07-31	1.235,00
David Soria Hernanz .....	GT2001-0029	Biology .....	2004-08-01	2005-07-31	1.235,00

**15433** *ORDEN ECI/2857/2004, de 21 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Miguel Picornell Gornals y Juana Ana Darder Calafat para el Estudio de la Epilepsia y Sueño.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ángel Vallejo García, solicitando la inscripción de la Fundación Miguel Picornell Gornals y Juana Ana Darder Calafat para el Estudio de la Epilepsia y Sueño, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Picornell Darder, doña Inés Picornell Darder, don Francisco Javier Villarejo Ortega, don Rinaldo Miguel Nodarse Hernández, doña Juana Ana Darder Calafat, don Miguel Picornell Gornals y don Julio Vallejo García, en Madrid, el 28 de mayo de 2003, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Sanz Rodero, que fue complementada por la que se otorgó el 16 de junio de 2004, ante el mismo notario, con el número dos mil ochocientos dieciocho de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, plaza de San Juan de la Cruz, número 3, 3.ª derecha y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y un mil quinientos euros (31.500 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere

el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La realización de una labor de estudio de la epilepsia y del sueño en todas sus facetas tanto a nivel de investigación, como su tratamiento para conseguir una calidad de vida óptima de los enfermos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Juan Picornell Darder; Vicepresidenta: doña Inés Picornell Darder; Secretario: don Julio Vallejo García y Vocales: don Rinaldo Miguel Nodarse Hernández y don Francisco Javier Villarejo Ortega.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6) en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la

idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Miguel Picornell Gornals y Juana Ana Darder Calafat para el Estudio de la Epilepsia y Sueño en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Miguel Picornell Gornals y Juana Ana Darder Calafat para el Estudio de la Epilepsia y Sueño, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, plaza de San Juan de la Cruz, número 3, 3.ª derecha, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de julio de 2004.—P. D. (O.M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9; O.M. ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

## 15434 ORDEN ECI/2858/2004, de 27 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Bamberg.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Palomino Guijarro, solicitando la inscripción de la Fundación Bamberg, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en don José Luis Carrasco de la Peña y don Ignacio Para Rodríguez-Santana,

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Luis Carrasco de la Peña, don Ignacio López Balboa, don Luciano Sáez Ayerra y don Ignacio Para Rodríguez-Santana, en Madrid, el 9 de junio de 2004, según consta en la escritura pública número setecientos noventa y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Luis Reina Gutiérrez, subsanada en la escritura número mil veintinueve autorizada el 8 de julio de 2004 por el mismo notario.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Capitán Haya, 47, 3.º 10, Madrid DP 28020, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Desarrollar acciones orientadas a la mejora de la salud y del sistema sanitario, a partir del impulso al uso racional de las tecnologías sanitarias tales como las electromédicas, farmacológicas, y de sistemas de información y comunicaciones mediante el desarrollo de acciones con colectivos afines a las tecnologías sanitarias y al medicamento, en las que participen tanto colectivos de los sectores farmacéutico y de tecnologías sanitarias, como las administraciones públicas, la comunidad científica, las asociaciones de pacientes y el público en general. Los elementos de atención de la Fundación abarcan toda la cadena de valor, que incluye la investigación, producción, comercialización, distribución, aplicación e

información al público de estos productos y tecnologías ya que en cada uno de estos pasos existen posibilidades de acercar la realidad de las tecnologías sanitarias y los medicamentos y definir mejor su papel, a los colectivos mencionados».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don José Luis Carrasco de la Peña, Secretario: don Ignacio Para Rodríguez-Santana, Vocales: don Ignacio López Balboa y don Luciano Sáez Ayerra.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Además, la Ley prescribe en su artículo 16.1 que no son delegables, entre otros, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Por todo ello, la delegación de facultades en don José Luis Carrasco de la Peña y don Ignacio Para Rodríguez-Santana, que el Patronato confiere en la primera reunión, formalizada en la escritura de constitución, habrá de ser ratificada por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, previa su rectificación excluyendo las facultades que exceden de las que el Patronato puede delegar, concretamente las de enajenación o gravamen, señaladas en el número 6) de las que se delegan, pues podrían requerir autorización del Protectorado, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Bamberg en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Bamberg, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Capitán Haya, 47, 3.º 10, Madrid DP 28020, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades en don José Luis Carrasco de la Peña y don Ignacio Para Rodríguez-Santana, hasta tanto haya sido rectificada y ratificada por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de julio de 2004.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; O.M. ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.